

COMITÉ DE TRANSPARENCIA: Secretaría de Justicia y Derechos Humanos

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00334/SJDH/IP/2022 y
00335/SJDH/IP/2022

RESOLUCIÓN

Vistos el Acuerdo dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, respecto de la clasificación de la Información como **Confidencial** para la emisión de la versión pública de los documentos que acreditan el grado de estudios y/o tipo de profesión de los servidores públicos que integran la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidas/os del Delito, así como las Unidades de Atención Inmediata y Primer Contacto, ambas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, requeridas en las solicitudes de información pública números **00334/SJDH/IP/2022** y **00335/SJDH/IP/2022**, respectivamente, se resuelve atendiendo lo siguiente:

ANTECEDENTE:

I. Que en fecha 6 de diciembre del 2022, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública, a la cual el mencionado sistema le asignó el número de folio 00334/SJDH/IP/2022, requiriendo lo siguiente:

"Solicito conocer el número de personas que actualmente trabajan o prestan sus servicios en las Unidades de Atención Inmediata y Primer Contacto de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México. Indicar cuantos de ellos se encuentran haciendo su servicio social o prácticas profesionales en estas unidades. Solicito conocer el grado de estudios y tipo de profesión, de cada una de las personas que laboran o prestan sus servicios en las Unidades de Atención Inmediata y Primer Contacto, así como los cursos, seminarios y diplomados con los que cuentan. Solicito que se me especifique que labor desempeña cada uno, en estas unidades. Favor de anexarme los documentos que comprueben la información curricular solicitada. En busca de esta información ya se revizó el portal de Ipomex, donde se indica la Información curricular y sanciones administrativas (FRACCIÓN XXI) y no se encontró la información solicitada, por lo tanto favor de abstenerse de enviarme a revisar a en ese portal". (sic).

II. Que en la referida fecha 6 de diciembre del 2022, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública, a la cual el mencionado sistema le asignó el número de folio 00335/SJDH/IP/2022, requiriendo lo siguiente:

"Solicito conocer el número de personas que actualmente trabajan o prestan sus servicios en la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidas/os del Delito de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México. Indicar cuantos de ellos se encuentran haciendo su servicio social o prácticas profesionales en esta área. Solicito conocer el grado de estudios y tipo de profesión, de cada una de las personas que laboran o prestan sus servicios en la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidas/os del Delito, así como los cursos, seminarios y diplomados con los que cuentan. Solicito que se me especifique que labor desempeña cada uno, en la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidas/os del Delito. Favor de anexarme los documentos que comprueben la información curricular solicitada y que me será enviada. No estoy solicitando datos personales. En busca de esta información ya se revizó el portal de Ipomex, donde se indica la Información curricular y sanciones administrativas (FRACCIÓN XXI) y no se encontró la información solicitada, por lo tanto, favor de abstenerse de enviarme a revisar en ese portal". (sic).

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

III. Que el día 7 de diciembre de 2022, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, envió los requerimientos de información pública a través del SAIMEX, a la Servidora Pública Habilitada de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

IV. Que con fecha 19 de diciembre de 2022, el Servidor Público Habilitado Suplente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, mediante oficios 222B0210010100S/853/2022 y 854/2022, solicitó someter ante el Comité de Transparencia los documentos que acreditan el grado de estudios y/o tipo de profesión de los servidores públicos que integran la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidas/os del Delito, así como las Unidades de Atención Inmediata y Primer Contacto, ambas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, requeridas en las solicitudes de información pública números **00334/SJDH/IP/2022** y **00335/SJDH/IP/2022**, respectivamente.

V. Que en fecha 9 de enero de 2023, se presentaron los Proyectos de Clasificación de la Información al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, a fin de que se revisara y en su caso, se aprobara la versión pública de las documentales referidas exhibidas por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, por contener datos personales, por lo que:

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 fracciones VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que los Sujetos Obligados deben garantizar la protección de datos personales que obren en su poder, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, así como en los criterios y lineamientos, que de éstas deriven.

III. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de las integrantes de este Comité los fundamentos y motivos que dan origen a la versión pública de los documentos que acreditan el grado de estudios y/o tipo de profesión de los servidores públicos que integran la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidas/os del Delito, así como en las Unidades de Atención Inmediata y Primer Contacto de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, requeridas en las solicitudes de información pública números **00334/SJDH/IP/2022** y **00335/SJDH/IP/2022**, respectivamente por contener datos personales.

FUNDAMENTO:

Lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6 y 16; por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 49 fracciones VIII y XII, 53 fracción X, 137, 143, 149 y 168; por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, en sus artículos 1, 2, 4 fracción

XI, 6 y 15; así como por los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas en sus Capítulos II y VI.

ARGUMENTO:

En los documentos que acreditan el grado de estudios y/o tipo de profesión de los servidores públicos que integran la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidas/os del Delito, así como en las Unidades de Atención Inmediata y Primer Contacto de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, requeridas en las solicitudes de información pública números **00334/SJDH/IP/2022** y **00335/SJDH/IP/2022**, respectivamente, obran datos personales, por lo que es preciso definir y justificar la versión pública de los mismos, de acuerdo con lo siguiente:

Es necesario testar el nombre del padre o tutor; fecha y lugar de nacimiento; domicilio; clave única del registro de población; números de cuenta, de control, de matrícula y de acta de examen profesional; además de las calificaciones y el promedio de éstas, respecto del propietario de los datos personales, porque son datos considerados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, como confidenciales y sensibles, en virtud de que hacen identificable a una persona física o jurídico colectiva y ponen en riesgo su integridad física.

Por lo que es importante considerar lo dispuesto por el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros...".

A continuación, se hace un desglose detallado de los datos personales que contienen los documentos referidos:

NOMBRE DEL PADRE O TUTOR

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

"Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México...".

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

Es un dato estrictamente confidencial, porque según el numeral Trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México:

"...Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas...".

DOMICILIO

Al igual que el anterior, se trata de un dato estrictamente confidencial, y según el numeral Trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México:

"...Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- VII. Domicilio particular".

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

Este dato constituye información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que está considerada como información confidencial, y en virtud de que hace identificable a una persona física o jurídico colectiva pone en riesgo su integridad física, toda vez que al proporcionar esta información se estaría vulnerando la privacidad de la persona.

Apoya el argumento el Criterio 18/17, emitido por el INAI, porque señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP), se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que identifica en plenitud a una persona física de los demás habitantes del país, por lo que la CURP se considera información confidencial.

NÚMEROS DE CUENTA, DE CONTROL, DE MATRÍCULA Y DE ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL, ASÍ COMO CALIFICACIONES Y EL PROMEDIO DE ÉSTAS

En el mismo sentido, se trata de datos estrictamente confidenciales, y según el numeral Trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México:

"...Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad...".

Por lo expuesto, es de suma relevancia clasificar como confidencial los datos personales que obran en párrafos anteriores, ya que es obligación del Estado garantizar a las personas físicas o jurídicas colectivas el derecho que tienen para decidir respecto del uso y destino de esta información, con el objeto de que sea utilizada para los fines legales para los cuales fue entregada al Sujeto Obligado; por lo tanto, ésta debe ser de forma adecuada, segura e impedir su transmisión no autorizada, salvaguardando la privacidad e intimidad de las personas y de sus familiares.

Con el fin de reforzar lo argumentado, a continuación, se transcriben Tesis Jurisprudenciales que sirven de apoyo en el presente caso:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal **no es absoluto**, sino que, como toda garantía, **se halla sujeto a limitaciones o excepciones** que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez."

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil."

Registro No. 165652

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Diciembre de 2009

Página: 1658

Tesis: I.4o.A.688 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. AL RESOLVER LA OPOSICIÓN DEL TERCERO INTERESADO A UNA SOLICITUD DE ACCESO A SUS DATOS PERSONALES, LA AUTORIDAD DEBE EXPLICAR, DE CONSIDERARLA FUNDADA, POR QUÉ ESTIMA QUE LA DIFUSIÓN DE ÉSTOS DAÑA INNECESARIAMENTE A LA PERSONA O, EN CASO CONTRARIO, CUÁLES SON LOS BENEFICIOS QUE CON ELLO SE GENERAN AL INTERÉS PÚBLICO. De los artículos 24, 25, 40 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 40 y 41 de su reglamento, se advierte la posibilidad de que el titular de la información (en su carácter de tercero interesado) se oponga ante la autoridad, dependencia o entidad, a una solicitud de acceso a sus datos personales y alegue lo que a su derecho convenga, ya sea en la

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

SEGUNDA etapa de ese procedimiento -que se desarrolla ante la unidad de enlace correspondiente-, o en la segunda al tramitarse el recurso de revisión. Así, el ejercicio de la garantía de audiencia, en ambas etapas, tiene como propósito que la resolución sobre acceso a información pública cumpla con las formalidades previstas en los ordenamientos mencionados, necesarias para oír en defensa al tercero titular de la información afectado quien puede manifestar su conformidad u oposición con la divulgación de la información, en el entendido que en el último caso deberá demostrar que la divulgación anotada genera un daño específico al valor jurídicamente protegido. De lo anterior se concluye que al resolver la oposición del tercero interesado a una solicitud de acceso a sus datos personales, la autoridad debe explicar, de considerarla fundada, por qué estima que la difusión de éstos daña innecesariamente a la persona, lo cual justificaría clasificar la información como reservada o confidencial o, en caso contrario, cuáles son los beneficios que con ello se generan al interés público para que ciertos datos sean difundidos a pesar de la afectación a los secretos tutelados.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 248/2009. Promotora Azucarera, S.A. de C.V. 1o. de octubre de 2009.

Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández."

"Registro No. 168944

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Septiembre de 2008

Página: 1253

Tesis: I.3o.C.695 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos.

Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa."

"Registro No. 168945

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Septiembre de 2008

Página: 1253

Tesis: I.3o.C.696 C

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Tesis Aislada
Materia(s): Civil

DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA INFORMACIÓN. Dentro del derecho a la intimidad, se encuentra el derecho a la intimidad de la información, que es aquel derecho que permite a toda persona no difundir información de **carácter personal o profesional**, vinculada con su vida privada. Tal derecho pierde su vigencia en el momento en que el titular del mismo otorga su consentimiento para que se divulgue la información.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa".

Robustece lo anterior, lo dispuesto por el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

Capítulo III
De la Información Confidencial

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable".

Por lo tanto, después de realizar un análisis a fondo de las documentales presentadas por la Titular de la Unidad de Transparencia a este Comité, resultan procedentes los fundamentos y argumentos hechos valer, acreditándose la elaboración de la versión pública de los documentos que acreditan el grado de estudios y/o tipo de profesión de los servidores públicos que integran la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidas/os del Delito, así como las Unidades de Atención Inmediata y Primer Contacto, ambas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, requeridas en las solicitudes de información pública números **00334/SJDH/IP/2022** y **00335/SJDH/IP/2022**, respectivamente, ya que contienen inmersos datos personales que son susceptibles de ser protegidos y garantizar este derecho, lo anterior, con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Del análisis realizado por las integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y de lo antes expuesto se desprende el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: SJDH/CT-IC/001/2023. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos aprueba por unanimidad **la versión pública** de los documentos que acreditan el grado de estudios y/o tipo de profesión de los servidores públicos que integran la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidas/os del Delito, así como las Unidades de Atención Inmediata y Primer Contacto, ambas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, requeridas en las solicitudes de información pública números **00334/SJDH/IP/2022** y **00335/SJDH/IP/2022**, respectivamente.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



ASÍ LO ACORDÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS EL DÍA 12 DE ENERO DE 2023.

DRA. PATRICIA BENITEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

MTRA. MIRIAM GUADALUPE MORENO
GONZÁLEZ
COORDINADORA DE ARCHIVOS

DRA. KENIA NÚÑEZ BAUTISTA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL